



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LERIDA - TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LERIDA-TOLIMA

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 73408-3184-001-2023-00089-00

Correspondió mediante acta de Reparto No. 089, la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **AMPARO YADIRA PRIETO DIAZ** contra **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, a la protección al trabajo; por conexidad a la primacía de los derechos inalienables, al debido proceso, la dignidad humana, al trabajo, la dignidad del trabajador y protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad entre otros; así como los principios de la confianza legítima, la equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

La presente acción por reunir los requisitos legales es del caso admitirla y en consecuencia el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIIMA**:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **AMPARO YADIRA PRIETO DIAZ** contra **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, a la protección al trabajo; por conexidad a la primacía de los derechos inalienables, al debido proceso, la dignidad humana, al trabajo, la dignidad del trabajador y protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad entre otros; así como los principios de la confianza legítima, la equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

SEGUNDO: OTORGAR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LERIDA - TOLIMA



COLOMBIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA, el término perentorio de dos (2) días, para que rindan informe sobre los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela y alleguen la documentación pertinente.

TERCERO: NEGAR por improcedente la Medida provisional incoada por la accionante, en razón a que, revisado el escrito de tutela se evidencia que, aún no se tiene una fecha definida para la realización de la prueba de conocimientos del concurso que se menciona, por lo que no se considera se esté ante una amenaza por suceder prontamente y se puede dar espera a la decisión que tome el Despacho frente a la Acción Constitucional, es decir, no se reúnen los requisitos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar la existencia de la presente Acción de Tutela en la página web de esas entidades, a fin de que los interesados en el concurso se pronuncien sobre los hechos de la misma, si lo consideran pertinente, a quienes se les concede el término de un (1) día, lo cual deberán realizarlo únicamente a través del correo electrónico del Juzgado j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de vincularlos.

QUINTO: NOTIQUESE, este auto en forma personal a las partes por el medio más eficaz de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 del 1991.

SEXTO: Désele a la presente acción de tutela el trámite consagrado en el Decreto 2591/91 y demás concordantes;

NOTIFIQUESE;

EL JUEZ



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ